



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DERESPONSABILIDAD CIVIL  
EXCONTRACTUAL  
DEMANDANTE: FELIX WBER PARDO ARROYAVE Y OTROS  
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR  
"COOTRACESAR Y OTROS.  
RADICADO NO. 20001 31 03 005 2022 00023-00.

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que presuntamente la parte demandada la Cooperativa De Transportadores Del Cesar COOTRACESAR, presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía, información que se tiene cómo quiera que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la citada demandada, sin que se advierta en el memorial que fue remitido por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, el escrito de contestación y el llamamiento en garantía que presentó la apoderada judicial el día 09 de agosto de 2022, pues solo se recibió el poder que le confirió la demandada a la doctora Amparo del Rosario Iriarte Tamara, para la representación de sus intereses.

Así las cosas, el despacho requerirá de manera urgente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, para que en el término de 03 días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe si recibió con el referido memorial el escrito contentivo de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de la Cooperativa De Transportadores Del Cesar COOTRACESAR, y explique las razones por las cuales el mismo no se allegó en la planilla de memoriales.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con las diligencias de notificación del demandado CESAR EDUARDO CELEDÓN AÑEZ, se advierte que no existe constancia de entrega de la comunicación en la dirección del demandado, y revisado el número de guía se advierte que la referida notificación fue devuelta con novedad, razón por la que, no se puede tener como debidamente notificado al citado demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5beac9a9e83d3382fe4f43c1b47f722627a0f7ee4addab998421a27ee2fc01**

Documento generado en 18/11/2022 05:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**